

Acuerdo AAFY ___/2022 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia Fiscal Federal.

Juan Carlos Rosel Flores, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, 8, fracción II y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV y 5, fracción I del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, que tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Que la Ley en comento, asimismo, dispone en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Fiscal, Estatales y Federales.

Que la referida ley dicta, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la quinta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A y 14 de la segunda versión anticipada, establece en la regla 2.1.6, fracción I, el primer periodo general de vacaciones del 2022, que comprenderá del 18 al 29 de julio de 2022.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 señala, en la regla 2.1.6 que para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del referido servicio.

Que, a su vez, establece que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla,

siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Que el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán establece que se consideran como días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales.

Que para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY ___/2022 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia Fiscal Federal.

Artículo 1. Días inhábiles para las Direcciones de Auditoría Fiscal, de Comercio Exterior y de Dirección Jurídica

Se consideran como días inhábiles para las Direcciones de Auditoría Fiscal, de Comercio Exterior y de Dirección Jurídica, todas unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días del 18 al 29 de julio de 2022, por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia Fiscal Federal y Estatal durante los referidos días.

Artículo 2. Días inhábiles para las direcciones de Servicio al Contribuyente y de Recaudación.

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación, ambas unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días del 18 al 29 de julio de 2022, por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia Fiscal Federal durante los referidos días.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a _____ de julio de 2022.

(RÚBRICA)

Juan Carlos Rosel Flores.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.